

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO  
[RESOLUCIÓN CONF. 12.8 (REV. COP17)]  
(punto 13 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Copresidencias: los representantes de Europa (Sr. Fleming) y de América del Norte (Sra. Gnam);

Partes: Argentina, Austria, Canadá, China, República Checa, Estonia, Unión Europea, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, México, Países bajos, Noruega, Perú, Portugal, Arabia Saudita, Sudáfrica, España, Suiza, Tailandia, Turquía, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América y Zimbabue; y

OIG y ONG: Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM); Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); Animal Welfare Institute, Association of Fish and Wildlife Agencies, Association of Midwest Fish and Wildlife Agencies, Association of Northeast Fish and Wildlife Agencies, Association of Southeastern Fish and Wildlife Agencies, Association of Western Fish and Wildlife Agencies, Association of Zoos and Aquariums, Born Free Foundation, Born Free USA, Center for Biological Diversity, Conservation Force, Environmental Investigation Agency (EIA), German Society of Herpetology (DGHT), Humane Society International, International Fund for Animal Welfare (IFAW), International Professional Hunter's Association (IPHA), Japan Wildlife Conservation Society, Lewis and Clark College - International Environmental Law Project, Natural Resources Defense Council, Ornamental Fish International, Parrot Breeders Association of Southern Africa (PASA), Pet Industry Joint Advisory Council., ProWildlife, Safari Club International, Safari Club International Foundation, Sea Save Foundation, Society for Wildlife And Nature International (SWAN), Species Survival Network, Sustainable Users Network, The European Federation of Associations for Hunting & Conservation (FACE), TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Animal Protection, World Association of Zoos and Aquariums (WAZA), World Wildlife Fund (WWF), Zoological Society of London, y Zoological Society of San Diego.

Mandato

En relación con el punto 13.2 del orden del día:

Para las 25 combinaciones especie/país mantenidas en el examen después de la 28ª reunión del Comité de Fauna:

Con arreglo al párrafo 1) g) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17):

- a) examinar el informe en el Anexo 1 al documento AC29 Doc. 13.2 y las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución contenidas en el Anexo 2 (y toda la información adicional) y, según proceda, revisar las categorizaciones preliminares propuestas por el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) para las combinaciones especie/país;
- b) recategorizar las combinaciones especie/país de 'estado desconocido' como 'se necesitan medidas' o 'preocupación menor', y justificar esa recategorización;
- c) formular recomendaciones con plazos específicos, viables, mensurables, proporcionadas y transparentes dirigidas a los Estados del área de distribución retenidos en el proceso de examen, utilizando los principios esbozadas en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) y la orientación sobre la formulación de recomendaciones contenida en el Anexo 5 al documento CoP17 Doc. 33; e
- d) identificar y remitir a la Secretaría los problemas que no estén relacionados con la aplicación del párrafo 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV.

En relación con el punto 13.3 del orden del día:

Con arreglo al párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17):

- a) examinar la información contenida en los Anexos al documento AC29 Doc.13.3, así como la información que se encuentra a disposición del Comité de Fauna, la Secretaría, las Partes u otros expertos relevantes; y
- b) sobre la base de esa información, recomendar un número limitado de combinaciones especie/país de mayor preocupación para incluirlas en la Fase 2 del Examen del comercio significativo.

Recomendaciones

En relación con el **punto 13.2 del orden del día**, y con arreglo al párrafo 1) g) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), para las 25 combinaciones especie/país mantenidas en el examen después de la 28ª reunión del Comité de Fauna, el grupo de trabajo **recomienda** lo siguiente.

Que las siguientes combinaciones especie/país se incluyan en la categoría "**se necesitan medidas**".

Especie	País	Justificación
<i>Amazona festiva</i>	Guyana	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Triceros montium</i>	Camerún	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Varanus ornatus</i>	Togo	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Malayemys subtrijuga</i>	Indonesia	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Notochelys platynota</i>	Indonesia	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Chelonoidis denticulatus</i>	Guyana	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Chelonoidis denticulatus</i>	Surinam	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Testudo graeca</i>	Jordán	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2

El grupo de trabajo propone que las **recomendaciones** dirigidas a los Estados del área de distribución en el **Anexo 1** de este informe sean adoptadas con relación a las combinaciones especie/país identificadas más arriba para las que "se necesitan medidas".

El Grupo de Trabajo **recomienda** que las siguientes combinaciones especie/país se incluyan en la categoría "preocupación menor".

Especie	País	Justificación
<i>Uromastix aegyptia</i>	Jordania	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Uromastix aegyptia</i>	Siria	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Ophiophagus hannah</i>	Indonesia	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Ophiophagus hannah</i>	Malasia	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Malayemys subtrijuga</i>	República Democrática Popular Lao	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Malayemys macrocephala</i>	Malasia	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Centrochelys sulcata</i>	Benín	Se ha modificado la categoría de "estado desconocido" a "preocupación menor" pues el comercio tiene lugar principalmente con códigos de origen R y C.
<i>Centrochelys sulcata</i>	Ghana	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Centrochelys sulcata</i>	Guinea	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Centrochelys sulcata</i>	Malí	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Centrochelys sulcata</i>	Sudán	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Centrochelys sulcata</i>	Togo	Se ha modificado la categoría de "estado desconocido" a "preocupación menor" pues el comercio tiene lugar principalmente con código de origen C.
<i>Testudo graeca</i>	Siria	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Ornithoptera croesus</i>	Indonesia	Se ha modificado la categoría de "estado desconocido" a "preocupación menor" pues el comercio tiene lugar principalmente con código de origen F.
<i>Ornithoptera rothschildi</i>	Indonesia	Se ha modificado la categoría de "estado desconocido" a "preocupación menor" pues el comercio tiene lugar principalmente con código de origen F.
<i>Hirudo medicinalis</i>	Turquía	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2
<i>Hirudo verbana</i>	Turquía	Como se indica en el cuadro 1 del Anexo 1 del documento AC29 Doc. 13.2

El grupo de trabajo **recomienda** que las siguientes combinaciones especie/país sean remitidas al grupo de trabajo establecido en el punto 14.1 del orden del día sobre la Resolución Conf. 17.7 para su consideración pues el comercio tiene lugar principalmente con códigos de origen C, F y R.

Especie	País
<i>Uromastix aegyptia</i>	República Árabe Siria
<i>Centrochelys sulcata</i>	Benín, Ghana, Guinea, Malí, Sudán, Togo
<i>Ornithoptera croesus</i>	Indonesia
<i>Ornithoptera rothschildi</i>	Indonesia

En relación con el **punto 13.3 del orden del día**, y con arreglo al párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), el grupo de trabajo **recomienda** que las siguientes combinaciones especie/país sean incluidas en la Fase 2 del Examen del Comercio Significativo.

Especie	País seleccionado	Justificación
<i>Balearica pavonina</i>	Malí	Elevado volumen (amenazada a escala mundial)
<i>Amazona farinosa</i>	Guyana; Surinam	Elevado volumen (amenazada a escala mundial)
<i>Ara ararauna</i>	Guyana; Surinam	Elevado volumen (amenazada a escala mundial)
<i>Ara chloropterus</i>	Guyana; Surinam	Elevado volumen (amenazada a escala mundial)
<i>Poicephalus gulielmi</i>	Malí; República democrática del Congo	Elevado volumen; acentuado aumento (Malí)
<i>Uromastyx geyri</i>	Malí; Ghana; Benín; Togo	Elevado volumen; acentuado aumento (Togo)
<i>Brookesia minima</i>	Madagascar	En peligro; acentuado aumento (Madagascar)
<i>Brookesia peyrierasi</i>	Madagascar	En peligro; acentuado aumento (Madagascar)
<i>Cuora amboinensis</i>	Indonesia	Elevado volumen
<i>Anguilla anguilla</i>	Marruecos; Túnez; Argelia	En peligro; acentuado aumento (amenazada a escala mundial); acentuado aumento (Marruecos; Túnez)

El grupo de trabajo **recomienda** que las siguientes combinaciones especie/país sean remitidas al grupo de trabajo establecido en el **punto 14.1 del orden del día** sobre la Resolución Conf. 17.7 para su consideración pues se sospecha que el comercio tiene como origen principalmente la cría en cautividad pero no se ha declarado ningún código de origen.

Especie	País
<i>Testudo hermanni</i>	La ex República Yugoslava de Macedonia

### Recomendaciones adicionales

El grupo de trabajo formuló las siguientes recomendaciones y observaciones adicionales:

#### *Centrochelys sulcata*

El grupo de trabajo observó que se había declarado comercio de especímenes de *Centrochelys sulcata* de origen silvestre. Esta especie está cubierta por una Anotación que indica que se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para los especímenes extraídos del medio silvestre y objeto de transacciones principalmente con fines comerciales. El grupo de trabajo **recomienda** que cuando la Secretaría se comunique con los Estados del área de distribución de estas especies para informarles sobre el resultado del examen les recuerde las disposiciones que figuran en las anotaciones respectivas.

#### *Uromastyx aegyptia*

El grupo de trabajo tomó nota de que se había notificado comercio ilegal de *Uromastyx aegyptia* a partir de Jordania y recomendó que esta cuestión fuera remitida al Comité Permanente.

El grupo de trabajo constató que, como se indica en la Tabla 1 del documento AC29 Doc. 13.2 Anexo 1, las exportaciones a partir de Emiratos Árabes Unidos de especímenes vivos, criados en cautividad de *Uromastyx aegyptia* procedentes de Siria parecen ser significativamente superiores que las importaciones declaradas. El grupo de trabajo recomienda que esta cuestión sea remitida a la Secretaría.

**RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN  
QUE HAN SIDO MANTENIDOS EN EL PROCESO DE EXAMEN – PUNTO 13.2 DEL ORDEN DEL DÍA**

Las siguientes recomendaciones, dirigidas a los Estados del área de distribución que han sido mantenidos en el proceso de examen, se basan en los principios descritos en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) y en las orientaciones sobre la formulación de recomendaciones que figuran en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33.

1. **Amazona festiva (loro hablador) / Guyana.** La Autoridad Administrativa de Guyana deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i) Establecer un cupo de exportación conservador provisional de 60 aves al año en un plazo de 30 días y comunicar el cupo a la Secretaría.</p> <p>ii) No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii) Antes de permitir un aumento del cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Guyana debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</p>	<p>El cupo debe ser establecido en un plazo de 30 días.</p>	<p>No se han proporcionado detalles suficientes para demostrar que los niveles de las exportaciones de este país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención.</p>
<p><u>Medidas largo plazo</u></p> <p>i) Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (p.ej., tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) inclusive una evaluación de las amenazas para la especie para su utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>ii) Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de toda la explotación (aumentando, estable o disminuyendo) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>	<p>En un plazo de 2 años</p>	<p>Mejorar los conocimientos disponibles sobre la especie para formular dictámenes de extracción no perjudicial y responder a las preocupaciones descritas en el documento AC29 Doc. 13.2 Anexo 1.</p>

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Recomendación final</u> Tras la implementación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Guyana debería proporcionar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Guyana responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo</p>	<p>En un plazo de 2 años</p>	<p>Mejorar los conocimientos disponibles sobre la especie para formular dictámenes de extracción no perjudicial y responder a las preocupaciones descritas en el documento AC29 Doc. 13.2</p>

2. ***Trioceros montium* (camaleón de montaña) / Camerún.** La Autoridad Administrativa de Camerún deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Establecer un cupo de exportación nulo para la especie en un plazo de 30 días y comunicar el cupo a la Secretaría.</li> <li>ii) No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</li> <li>iii) Antes de permitir un aumento de este cupo de exportación nulo, la Autoridad Administrativa de Camerún debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</li> </ul>	<p>El cupo debe ser establecido en un plazo de 30 días.</p>	<p>No se ha proporcionado el fundamento de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial para la exportación de especímenes de origen silvestre de esta especie endémica con un área de distribución restringida. El comercio internacional parece estar afectando a la especie.</p>

3. **Varanus ornatus / Togo.** La Autoridad Administrativa de Togo deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i) Examinar y revisar en un plazo de 90 días, y en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, el cupo de exportación tanto para los especímenes de la especie de origen silvestre como los criados en granjas y comunicar el cupo a la Secretaría.</p> <p>ii) No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii) El cupo de exportación debería justificarse como conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible.</p> <p>iv) Antes de permitir un aumento de este cupo provisional (incluido el aumento a partir de un cupo de exportación nulo) la Autoridad Administrativa de Togo debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</p>	<p>El cupo debe ser establecido en un plazo de 90 días.</p>	<p>No se dispone de información en Togo sobre el tamaño, el estado o las tendencias de la población.</p> <p>No se proporcionó el fundamento de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial para la exportación de especímenes de origen silvestre y criados en granjas así como el establecimiento de cupos elevados para esta especie en Togo cuyo estado de conservación no se conoce.</p>

4. **Malayemys subtrijuga (tortuga malaya comeocaracoles) / Indonesia.** La Autoridad Administrativa de Indonesia deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i) Examinar y revisar en un plazo de 90 días, y en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, el cupo de exportación para la especie y comunicar el cupo a la Secretaría. El cupo revisado deberá ser conservador y deberá incluir una restricción del comercio a individuos vivos con una longitud máxima del caparazón en línea recta de 10 cm.</p>	<p>En un plazo de 90 días</p>	<p>Esta especie ha sido clasificada como Vulnerable a escala mundial.</p> <p>El fundamento de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial para la exportación de especímenes de origen silvestre de esta especie rara que aparentemente está disminuyendo en Indonesia, no parece ser sólido.</p> <p>Se recomienda una medida de</p>

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<ul style="list-style-type: none"> <li>ii) No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</li> <li>iii) El cupo de exportación (que puede incluir exportaciones admisibles nulas) debería justificarse como conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible.</li> <li>iv) Antes de permitir un aumento de este cupo provisional (incluido el aumento a partir de un cupo de exportación nulo) la Autoridad Administrativa de Indonesia debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</li> </ul>		<p>restricción del tamaño para las extracciones a fin de garantizar la sostenibilidad y evitar las extracciones de adultos (la longitud del caparazón de los adultos machos rara vez sobrepasa los 13 cm, y la mayoría de las hembras no alcanzan los 18 cm de longitud del caparazón en línea recta).</p>
<p><u>Medidas largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Realizar estudios basados en datos científicos <ul style="list-style-type: none"> <li>a) determinar la presencia natural de la especie en Indonesia (por ejemplo, a través de estudios moleculares-filogenéticos para determinar si se trata de una especie nativa o introducida en Indonesia)</li> <li>b) sobre el estado de la especie (p.ej., tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) inclusive una evaluación de las amenazas para la especie para su utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</li> </ul> </li> <li>ii) Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de toda la explotación (aumentando, estable o disminuyendo) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</li> </ul>	<p>En un plazo de 2 años</p>	<p>Véase el documento AC29 Doc. 13.2 Anexo 1</p>

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Recomendación final</u> Tras la implementación de las recomendaciones antes mencionadas, la Autoridad Administrativa de Indonesia debería proporcionar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Indonesia responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del comercio significativo</p>	<p>En un plazo de 2 años</p>	<p>Véase el documento AC29 Doc. 13.2 Anexo 1</p>

5. ***Notochelys platynota* (tortuga malaya de caparazón plano) / Indonesia.** La Autoridad Administrativa de Indonesia deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i) Examinar y revisar, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, el cupo de exportación para la especie y comunicar el cupo a la Secretaría. El cupo revisado deberá ser conservador y deberá incluir una restricción del comercio a individuos vivos con una longitud máxima del caparazón en línea recta de 15 cm.</p> <p>ii) No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii) El cupo de exportación (que puede incluir exportaciones admisibles nulas) debería justificarse como conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, y se debería demostrar claramente la manera en que se maneja el cupo considerando la variabilidad en el estado de la especie a lo largo del país.</p> <p>v) Antes de permitir un aumento de este cupo provisional</p>	<p>En un plazo de 90 días</p>	<p>No se proporcionó el fundamento del Dictamen de Extracción no Perjudicial para las exportaciones de especímenes de origen silvestre y el establecimiento de cupos de exportación, y los efectos del comercio actual de esta especie aparentemente en disminución están poco claros. (AC29 Doc.13.2 Anexo 1)</p>

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>(incluido el aumento a partir de un cupo de exportación nulo) la Autoridad Administrativa de Indonesia debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</p>		
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>i) Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (p.ej., tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) inclusive una evaluación de las amenazas para la especie para su utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>ii) Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de toda la explotación (aumentando, estable o disminuyendo) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>	<p>En un plazo de 2 años</p>	<p>Véase el documento AC29 Doc. 13.2 Anexo 1</p>
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la implementación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Indonesia debería proporcionar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Indonesia responden a las preocupaciones/problemas identificados en el proceso de Examen del comercio significativo.</p>	<p>En un plazo de 2 años</p>	<p>Véase el documento AC29 Doc. 13.2 Anexo 1</p>

6. *Chelonoidis denticulatus* (tortuga de patas amarillas) / Guyana y Suriname. La Autoridades Administrativas de Guyana y de Suriname deberán informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i) Examinar y revisar, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, el cupo de exportación para la especie y comunicar el cupo a la Secretaría. El cupo revisado deberá ser conservador y deberá incluir una restricción del comercio a individuos vivos con una longitud máxima del caparazón en línea recta de 10 cm.</p> <p>ii) No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii) El cupo de exportación (que puede incluir exportaciones admisibles nulas) debería justificarse como conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible y se debería demostrar claramente la manera en que se maneja el cupo considerando la variabilidad en el estado de la especie a lo largo del país.</p> <p>iv) Antes de permitir un aumento de este cupo provisional (incluido el aumento a partir de un cupo de exportación nulo) la Autoridad Administrativa de cada uno de los Estados del área de distribución debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</p>	<p>El cupo debe ser establecido en un plazo de 90 días.</p>	<p>No se dispone del fundamento para el cupo actual. Los Estados del área de distribución no proporcionaron detalles suficientes con relación a la información que ha servido de fundamento para los DENP, incluida la información sobre la población.</p> <p>La restricción del comercio internacional a los especímenes con una longitud de caparazón inferior a los 10 cm garantiza que el comercio se limite a los juveniles, y que el plantel reproductor adulto permanezca en el hábitat sin ser explotado para el comercio internacional.</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>i) Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (p.ej., tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) inclusive una evaluación de las amenazas para la especie para su</p>	<p>En un plazo de 2 años</p>	<p>Mejorar los conocimientos disponibles sobre la especie para formular dictámenes de extracción no perjudicial y responder a las preocupaciones descritas en el documento AC29 Doc. 13.2 Anexo 1.</p>

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>ii) Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de toda la explotación (aumentando, estable o disminuyendo) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.</p>		
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la implementación de otras recomendaciones, el Estado del área de distribución debería proporcionar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/problemas identificados en el proceso de Examen del comercio significativo</p>	<p>En un plazo de 2 años</p>	<p>Mejorar los conocimientos disponibles sobre la especie para formular dictámenes de extracción no perjudicial y responder a las preocupaciones descritas en el documento AC29 Doc. 13.2 Anexo 1.</p>

8. **Testudo graeca (tortuga mora) / Jordania.** La Autoridad Administrativa de Jordania deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i) O bien establecer un cupo nulo para los especímenes extraídos del medio silvestre o, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, establecer un cupo de exportación conservador provisional para los especímenes de origen silvestre de la especie y comunicar el cupo a la Secretaría. El cupo revisado deberá ser conservador y deberá incluir una restricción del comercio a individuos vivos con una longitud máxima del caparazón en línea recta de 10 cm.</p> <p>ii) No deberían tener lugar exportaciones de especímenes de origen silvestre hasta que se</p>	<p>En un plazo de 90 días</p>	<p>El fundamento del Dictamen de Extracción no Perjudicial para el comercio de esta especie en disminución no parece ser sólido, y la recolección para el comercio parece estar teniendo efectos en esta especie.</p> <p>La restricción del comercio internacional a los especímenes con una longitud de caparazón en línea recta inferior a los 10 cm garantiza que el comercio se limite a los juveniles, y que el plantel reproductor adulto permanezca en el hábitat sin ser explotado para el comercio internacional.</p> <p>Véase el documento AC29 Doc. 13.2, Anexo 1</p>

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii) El cupo de exportación para los especímenes de origen silvestre debería justificarse como conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible.</p> <p>iv) Antes de permitir un aumento de este cupo provisional de especímenes de origen silvestre (incluido el aumento a partir de un cupo de exportación nulo) la Autoridad Administrativa de Jordania debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</p>		
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>i) Aplicar/mejorar un sistema para garantizar que los ejemplares objeto de comercio procedentes de sistemas de producción en cautividad / en granjas se diferencien de los especímenes de origen silvestre si tanto los especímenes silvestres como los no silvestres son objeto de comercio.</p>	En un plazo de 2 años	Véase el documento AC29 Doc. 13.2, Anexo 1
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la implementación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Jordania debería proporcionar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Jordania responden a las preocupaciones/problemas identificados en el proceso de Examen del comercio significativo.</p>	En un plazo de 2 años	Mejorar los conocimientos disponibles sobre la especie para formular dictámenes de extracción no perjudicial y responder a las preocupaciones descritas en el documento AC29 Doc. 13.2 Anexo 1.